

| <div>ÍNDICE</div> <div>CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.</div> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                |
| 979/2026                                                                                                                                                                                               | SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA 244/2026, DE SU ÍNDICE.                                                                              | 5<br>NO EJERCE |
| 980/2026                                                                                                                                                                                               | SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CONOCER DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 61/2026, DE SU ÍNDICE.                  | 7<br>EJERCE    |
| 156/2026                                                                                                                                                                                               | SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 351/2025, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.                                                     | 9<br>REASUME   |
| 159/2026                                                                                                                                                                                               | SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS BATRES GUADARRAMA Y ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 245/2026 DEL ÍNDICE DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.                                       | EN LISTA       |
| 161/2026                                                                                                                                                                                               | SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 215/2025, DE SU ÍNDICE.                                                                                       | EN LISTA       |
| 197/2026                                                                                                                                                                                               | AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 397/2024.<br><br>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ). | EN LISTA       |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                     |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 172/2026  | <p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1365/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>                                                                                                                                                                                                   | 11 A 22<br>RESUELTO |
| 1595/2026 | <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 381/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).</p>                                                                                                                                                   | 11 A 22<br>RESUELTO |
| 3657/2026 | <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 382/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</p>                                                                                                                                                            | 11 A 22<br>RESUELTO |
| 2723/2026 | <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN APOYO A LAS LABORES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 249/2025 (CUADERNO AUXILIAR 858/2025).</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</p> | 12 A 22<br>RESUELTO |
| 176/2026  | <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1670/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>                                                                                                                                               | 12 A 22<br>RESUELTO |
| 111/2026  | <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1876/2018.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>                                                                                                                                                             | 12 A 22<br>RESUELTO |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |          |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 354/2026  | <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 180/2021.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).</p>                                                                                                                                                                                                                    | EN LISTA |
| 2720/2026 | <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN APOYO A LAS LABORES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 84/2025 (CUADERNO AUXILIAR 792/2025).</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).</p> | EN LISTA |
| 12/2026   | <p>RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 852/2021.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).</p>                                                                                                                                                     | EN LISTA |
| 625/2025  | <p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1768/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>                                                                                                                                                                                                                                       | EN LISTA |
| 2636/2026 | <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 64/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>                                                                                                                                                                                                                                                           | EN LISTA |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1697/2026 | <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 320/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>                                       | EN LISTA            |
| 154/2026  | <p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 4/2025 Y SU ACUMULADO 151/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p> | EN LISTA            |
| 228/2026  | <p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 361/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).</p>                            | 23 A 33<br>RESUELTO |
| 3091/2026 | <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 72/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).</p>                           | 34 A 38<br>RESUELTO |
| 3087/2026 | <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO 5/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>                                          | 39 A 44<br>RESUELTO |
| 14/2026   | <p>RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO FEDERAL 10/2026.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>                                                                       | 45 A 51<br>RESUELTO |
| 162/2026  | <p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL SEXTO</p>                                                                                                                                                   | 52 A 78<br>RESUELTO |

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <div>21/2025</div> | <div><div>CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 59/2024.</div><div>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).</div><div>RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL INCIDENTE DE MEDIDA PRECAUTORIA 19/2025, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO ADMINISTRATIVO FEDERAL 13/2025.</div><div>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).</div></div> | <div>80 A 85<br/>RESUELTO</div> |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CELEBRADA EL JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ  
AHLF  
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL  
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN  
DE RECESO CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE  
DOS MIL VEINTISÉIS)**

**(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *(Mensaje en lengua originaria) Kutahavi-ò ndîi nuù táká maa-ní ñani, kuaha ja ka.iyo-ní nde jiká.*

*Kutahavi-ò ndíì nuù táká ma tnahá-ò ja kasikuahá-ì nuù vehé nani Universidad de Guadalajara ja ñuu jiká.*

*Suni táká ma tnahá-ò ja kasikuahá-ì nuù vehé nani Sistema de Enseñanza Abierta ja kuú Colegio de Bachilleres ja ñuù ÑuùKohoyó yahá.*

*Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja kajaha-ní tnuhù navahà táká ma kii kandeheya-ní tniñú kasahá-sa nuù Vehé Knahanú nuù katehende.tniñù ñuù.*

*TRADUCCIÓN: Buenos días a todas y todos ustedes, hermanas y hermanos que se encuentran a la distancia.*

*Buenos días también a nuestras amigas y amigos que estudian la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco.*

*También saludo a nuestras amigas y amigos que estudian en el Sistema de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres, en la Ciudad de México.*

*Agradezco mucho a cada una y cada uno de ustedes por acompañarnos y por estar hoy aquí para observar los trabajos que realizamos en la Suprema Corte, donde estudiamos y resolvemos asuntos que son importantes para el pueblo.*

Muy buenos días, hermanos y hermanas. Les doy la más cordial bienvenida a todos quienes nos siguen a través de Plural Televisión, el canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a través de las redes sociales. Sean bienvenidos a una sesión más del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual manera, doy la bienvenida a quienes nos acompañan de la Universidad de Guadalajara, que están aquí en el Salón de Plenos, y del Sistema de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres de aquí de la Ciudad de México. Gracias por su presencia, gracias por considerar la Corte para esta visita y seguramente para sus actividades profesionales. Les agradecemos su presencia.

Estimados Ministros y Ministras, muy buenos días. Gracias por su presencia. Vamos a proceder a llevar a cabo la sesión pública programada para este día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta de los temas que tenemos el día de hoy, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista los asuntos identificados con los números 4, 5, 6, 13, 14, 15 y 18. Asimismo, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo, daré cuenta, en primer lugar, con los identificados con los

números del 20 al 25 y, después, continuaré con el orden consecutivo de la lista oficial.

Finalmente, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 122 ordinaria, celebrada el miércoles veintitrés de septiembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que ha dado cuenta el secretario. Si no hay ninguna observación o comentario al proyecto de acta, les consulto, en vía económica, quienes estén a favor de aprobarla, manifiéstelo levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pasemos al análisis de los asuntos listados en el segmento 1, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y reasunción de competencia, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 979/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, RESPECTO AL RECURSO DE QUEJA 244/2026.**

Cuyo tema es: ¿Las instituciones de crédito se encuentran exentas de otorgar garantía para que surta efectos la suspensión concedida en un juicio de amparo indirecto, conforme al artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, o resulta aplicable la jurisprudencia 6/92 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la obligación de otorgarla?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(NO LEVANTA LA MANO NINGUNA PERSONA MINISTRA)**.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 979/2026.**

Continuamos,

secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 980/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, RESPECTO DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 61/2026.**

Cuyo tema es: ¿La Auditoría Superior de la Federación cuenta con legitimación para promover juicio de amparo en contra de determinaciones que incidan en la persecución de conductas posiblemente lesivas para la Hacienda Pública Federal, aun cuando dichas resoluciones no versen directamente sobre la reparación del daño ni produzcan una afectación patrimonial inmediata a dicho órgano de fiscalización?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 980/2026.**

Continuemos,

secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA 156/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 351/2025 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Las normas del Código Penal para el Estado de Morelos que tipifican y sancionan el delito de aborto consentido pueden impugnarse por profesionales de la salud en cualquier momento, bajo el argumento de que generan un efecto estigmatizante o el plazo para su impugnación comenzó con su sola entrada en vigor?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de reasumir competencia, manifiésteno levantando la mano (**LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS ESPINOSA BETANZO, BATRES GUADARRAMA, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí reasumir competencia en este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE REASUME COMPETENCIA EN LA SOLICITUD 156/2026.**

Pasemos ahora al segmento 2, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración de manera conjunta los siguientes asuntos de este segmento de la lista.

**AMPARO EN REVISIÓN 172/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, en el cual se propone sobreseer, porque se encuentra en trámite un medio ordinario de defensa que puede tener impacto en el acto reclamado, por lo que se actualiza la causa de improcedencia respectiva.

Sobre este asunto se informa que, mediante acuerdo de cinco de agosto del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, sin que se haya recibido promoción alguna.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1595/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía, el cual se propone desechar porque los agravios son inoperantes, por lo que queda firme la sentencia recurrida y sin materia la revisión adhesiva.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3657/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, en el cual se propone desechar, porque no se planteó una cuestión

propiamente constitucional que lo haga procedente, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2723/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, en el cual se propone desechar, porque no se actualizan los requisitos necesarios para su procedencia.

### **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 176/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone declarar sin materia y devolver los autos al juzgado de distrito del conocimiento, dejando firmes las multas impuestas y sin efectos el dictamen del tribunal colegiado remitente.

Finalmente,

### **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 111/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone declarar sin materia y devolver los autos al juzgado de distrito del conocimiento, así como dejar sin efectos el dictamen emitido por el tribunal colegiado remitente y la multa impuesta a la autoridad responsable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Están a consideración de ustedes los asuntos que forman parte de la cuenta conjunta en esta sesión pública y que ha

dado cuenta el señor secretario. Y como hemos hecho con estos asuntos, les pido que a la hora de emitir su voto precisen el sentido en cada uno de ellos. Si no hay alguna intervención, alguna precisión, vamos a proceder con la votación. Señor secretario, proceda, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy a favor de la mayor parte de los asuntos que ha dado cuenta, solo en el número 8, 1595/2026, el amparo directo en revisión, estoy en contra del proyecto; considero que el recurso de revisión sí resulta procedente y debe analizarse el planteamiento de constitucionalidad que subsiste respecto del último párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

No comparto que el tercer agravio sea inoperante por no combatir las consideraciones del tribunal colegiado. A mi juicio, el recurrente sí controvierte frontalmente la respuesta constitucional contenida en la sentencia recurrida, pues cuestiona precisamente la premisa conforme a la cual los supuestos que pretende comparar son distintos y, por ello, no existe una vulneración al principio de igualdad.

Esta circunstancia, incluso, fue advertida al resolverse el recurso de reclamación 168/2026, en el que este Pleno señaló, bajo un examen preliminar propio de aquella vía, que subsiste un planteamiento constitucional relacionado con el

trato diferenciado y que la calificación definitiva de los agravios correspondía realizarla al resolver el presente recurso. Por lo que haré un voto particular.

En el número 11, que es el incidente de inejecución de sentencia 176/2026, estoy de acuerdo con el proyecto, solo realizaré un voto concurrente, porque considero que deben dejarse sin efectos las multas impuestas a las autoridades; si bien fueron impugnadas y su legalidad fue confirmada, estimo que debe atenderse a las actuaciones realizadas por las autoridades para cumplir la ejecutoria, las cuales, en este caso, permiten concluir que no existe una negativa deliberada al acatarlas. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias. En términos generales, votaré a favor de los asuntos de los que ha dado cuenta el secretario en este segmento 2, asuntos sin estudio de fondo y reclamaciones. Sin embargo, haré algunas precisiones.

Con relación al punto número 7, amparo en revisión 172/2026, el proyecto propone: declarar improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 61, fracción XIX, de la Ley de Amparo. En mi consideración, para que se pudiera actualizar esta causal, no solamente se exige que haya un recurso o un medio ordinario de defensa, sino que éste haya sido admitido, que se encuentre en trámite al momento de resolver el juicio de amparo y, sobre todo, que sea idóneo para obtener la revocación, modificación o nulificación del acto reclamado. En este sentido, el motivo de

sobreseimiento es porque se señala que hay otro medio de defensa interpuesto por la quejosa.

Desde mi punto de vista, al ser este medio ordinario no el idóneo para obtener la revocación, modificación o nulificación del acto reclamado, no se actualizaría en términos de la fracción XIX del artículo 61, la causal de improcedencia. Y esa es la razón por la cual yo voto en contra del proyecto.

Con relación al asunto marcado con el número 11, incidente de inejecución de sentencia 176/2026, votaré a favor; sin embargo, me aparto de las consideraciones señaladas en el párrafo 46, en el cual se dejan intocadas las multas, porque, como ya ha sido resuelto por mayoría de este Pleno, como por ejemplo en el incidente de inejecución de sentencia 63/2025, las multas deben quedar sin efecto; por esa razón, me aparto de dichas consideraciones. Con relación a los restantes, voto a favor. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Respecto del asunto marcado en la lista con el número 11, incidente de inejecución de sentencia 176/2026, mi voto es a favor; sin embargo, me separo del párrafo 46, ya que se deben dejar sin efectos las multas impuestas a las autoridades responsables al haber cesado la situación de incumplimiento.

Así se ha determinado ya de manera firme por este Alto Tribunal en diversos precedentes. En todos los demás asuntos, estoy a favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con relación a estos asuntos que se ha dado cuenta del segmento número 2 sin estudio de fondo y reclamaciones, en el asunto número 7, que es el amparo en revisión 172/2026, estoy a favor del proyecto que propone sobreseer; comparto la propuesta de la Ministra Herrerías Guerra, contenida en la nota, a fin de explicar que el presente caso no puede ser tratado como los amparos directos 53/2025, 50/2025 y 51/2025, en razón de que, en términos del lineamiento segundo, fracción XV, de los Lineamientos L/03/19, aplicable en la fecha de los hechos, a la parte quejosa no se le consideraba personal sustantivo; y ello en el entendido, que el sobreseimiento que en este caso se propone, obedece a que dicha quejosa promovió un juicio laboral ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que se encuentra en trámite.

Por otra parte, en el asunto número 8, amparo directo en revisión 1595/2026, comparto el sentido del proyecto a efecto de desechar el recurso, pero me aparto de las consideraciones en lo que respecta al artículo 79 de la Ley de Amparo, que regula los supuestos de suplencia de queja; considero que el tribunal colegiado sí lo aplicó al excluir a la promovente de los casos que establece, pero estimo que con relación a dicho precepto, no se actualiza el requisito de interés excepcional porque existe jurisprudencia en la cual este Alto Tribunal ya definió, que en los hechos de que los quejosos sean adultos mayores, no es una circunstancia a

partir de que opere la suplencia en forma automática, sino deben valorarse el resto de las circunstancias que rodean a la persona.

Por lo que se refiere al artículo 66, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, advierto que el planteamiento de constitucionalidad propuesto por el recurrente parte de equiparar supuestos jurídicos que esta Suprema Corte ya ha distinguido en su doctrina jurisprudencial, de manera que el pronunciamiento solicitado no permitiría fijar un criterio novedoso o de especial relevancia sobre los principios de igualdad y seguridad jurídica.

Con relación al número 10 consecutivo de esta lista, que es el amparo directo en revisión 2723/2025, es un asunto bajo mi ponencia. Recibí atentas notas de la Ministra Ríos González y el Ministro Guerrero García, las cuales agradezco y acepto establecer en el engrose.

Con relación al asunto número 11, que es el incidente de inejecución de sentencia 176/2026, estoy a favor de declarar sin materia el incidente, pero me aparto del párrafo 46, en el cual se sostiene que no procede hacer pronunciamiento para dejar sin efectos las multas impuestas a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia de amparo; en efecto, con independencia de que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito haya declarado infundados los recursos de queja en que se impugnaron, considero que deben quedar sin efectos las multas impuestas en razón de que, ante el cumplimiento

declarado por el Juez de Distrito, no se advierte una actitud contumaz por parte de las autoridades. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor de todos los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Voy a votar a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta el secretario general de acuerdos, que son sin estudio de fondo y reclamaciones. Sin embargo, voy a realizar las siguientes precisiones.

En los asuntos 11 y 12 de la lista oficial, es decir, los incidentes de inejecución de sentencia 176/2026 y 111/2026, voy a votar a favor con un voto concurrente y me separo de los párrafos 46, 25 y resolutive tercero, respectivamente, pues como lo he reiterado ya en diversos asuntos, la decisión de dejar sin efectos las multas impuestas por los juzgados de distrito y los tribunales colegiados de circuito rebasa el análisis y la finalidad de los incidentes de inejecución de sentencia. Gracias, secretario.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, secretario. También, en primer lugar, dar la bienvenida a las y los estudiantes de la Universidad de Guadalajara, así como al personal académico y administrativo del Sistema de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres de la Ciudad de México. Bienvenidas y bienvenidos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y en cuanto a los asuntos de los cuales se ha dado cuenta, mi voto es a favor, únicamente en el número 9, me voy a apartar de los párrafos 50 y 55; y en el número 10 de la lista

por consideraciones distintas. Adicionalmente, señalar que recibí atenta nota de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y de otras Ministras y Ministros en el número 7, derivado de ello, en el engrose respectivo se harán las adecuaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Sí. Voy a estar a favor de todos los proyectos, pero voy a hacer algunas consideraciones: en el asunto número 7, voy a reservar voto concurrente. Agradezco al Ministro Arístides que incorpore algunas observaciones que hemos hecho llegar que tienen que ver con este tema que plantea el Ministro Irving Espinosa, aunque en diverso sentido, porque se declara el sobreseimiento del asunto porque existe un juicio laboral instaurado, pero hay un debate, ahí sí, la persona que es facilitadora en la fiscalía desarrolla una actividad sustantiva o no -desde mi punto de vista- no está incluida en la Constitución, no desarrolla una actividad sustantiva, entonces, sí se convierte la vía laboral, la vía idónea para que reclame sus derechos y, en ese sentido, estoy de acuerdo en el sobreseimiento, pero voy a reservar un voto concurrente en este asunto.

En el número 8, hice algunas observaciones al proyecto del Ministro Giovanni Figueroa, son menores, en su caso, también voy a reservar un voto concurrente, tiene que ver con la procedencia y con la calificación como inoperantes de las alegaciones de la parte recurrente; entonces, solamente también voy a dejar reserva de voto concurrente en el 8.

En el 9 -bueno- son observaciones menores, haré llegar a la Ministra, no cambia el sentido del proyecto; en el número 10,

solo una precisión en el párrafo 24, sugeriría a la Ministra; en el párrafo 24, que se elimine que el recurso de revisión fue interpuesto fuera de plazo, eso se señala en este párrafo, pero en el mismo proyecto se reconoce que fue oportuno; entonces, solo esa consideración a la Ministra; y en el 11, yo también estoy en contra de no dejar sin efectos la multa y solo con esas consideraciones, por lo demás, voy a estar a favor de los proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias, Ministro Presidente. En relación con los asuntos con los que se ha dado cuenta en este segmento de la lista, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo los asuntos listados con el número 7, correspondiente al amparo en revisión 172/2026, que fue aprobado por mayoría de siete votos; también el amparo directo en revisión 1595/2026, número 8 de la lista, fue aprobado por mayoría de siete votos; el asunto número 10, amparo directo en revisión 2723/2026, fue aprobado con los ajustes aceptados por la Ministra ponente, lo mismo sucede con el número 7 de la lista, fue aprobado por mayoría, pero con los ajustes aceptados por el Ministro ponente; en relación con el asunto número 11, Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos en contra del párrafo 46, donde se da solución a la firmeza de las multas impuestas a las autoridades; se tienen por anunciados el voto particular y los votos concurrentes de cada una de las y los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y también la reserva

de voto concurrente del Ministro Presidente Aguilar Ortiz. Es cuanto, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. ¿Alguna precisión? Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias. Solamente en el punto número 7, omití anunciar un voto particular, entonces para que se considere; y también, con relación al punto número 11, escuché que hay mayoría en contra del pronunciamiento que se hace en el párrafo 46 del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tenemos mayoría, es con relación a quitar las multas conforme a precedentes. Sí, creo que hay mayoría.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Nada más, ahí habría que anotar que el juzgado de distrito dejó sin efectos las multas en un acuerdo de trece de abril de este año. Entonces, más bien, sería confirmar ese acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Entonces, se engrosarían en esos términos. No veo mayor problema. Ministra María Estela, iba a... ¿no?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Justo era esa observación, por eso...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo del... perfecto.

**ENTONCES, CON ESTAS PRECISIONES, SE TIENEN POR RESUELTOS TODOS LOS ASUNTOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN EL SEGMENTO 2 DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Pasemos al segmento 3, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 228/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 361/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN SU PORCIÓN “PARA QUE SE PRONUNCIE”.**

**SEGUNDO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Y con el permiso de ustedes, voy a presentarles el proyecto relativo al amparo en revisión 228/2026.

En el presente asunto, una persona fue vinculada a proceso por su probable intervención en la comisión del delito de fraude procesal en los autos de la causa penal. Una vez que

concluyó el plazo para el cierre de la investigación complementaria, el juez de control otorgó quince días al ministerio público para que se pronunciara en términos de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, para que solicitara el sobreseimiento total o parcial, la suspensión del proceso o formulara acusación; no obstante, dicho plazo transcurrió sin que el ministerio público hubiera cumplido con esa obligación.

Ante el incumplimiento ministerial, el juez de control requirió a la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México para que se pronunciara sobre dichos aspectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece que cuando el ministerio público no cumpla con sus obligaciones establecidas en el artículo 324, el juez de control lo hará del conocimiento del Procurador para que se pronuncie en el plazo de quince días. De esa forma, la Fiscal General de la Ciudad de México presentó el escrito mediante el cual formuló acusación, la cual se tuvo por presentada en tiempo y forma.

En desacuerdo con el acuerdo que tuvo por formulada la acusación, la acusada promovió una demanda de amparo indirecto en la que, entre otras cuestiones, impugnó el artículo 325, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la porción normativa que establece “para que se pronuncie”, debido a que -desde su

punto de vista-, vulnera los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y de seguridad jurídica.

El juzgado de distrito sobreseyó en el juicio de amparo respecto a la publicación de la norma impugnada y negó la protección constitucional respecto de los actos reclamados. Inconforme con la sentencia de amparo, la quejosa interpuso un recurso de revisión en el cual reiteró la inconstitucionalidad de la porción normativa “para que se pronuncie”, el tribunal colegiado del conocimiento dejó firme el sobreseimiento parcial y, previo a resolver los aspectos de legalidad, solicitó a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que reasumiera su competencia originaria para resolver lo relativo al tema de constitucionalidad del artículo planteado.

En la propuesta que se pone a disposición de este Pleno, en primer lugar, se retoma la doctrina constitucional sobre los principios de taxatividad y de seguridad jurídica; con posterioridad, se analiza la porción normativa “para que se pronuncie” contenida en el artículo 325, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual se estableció que ese precepto pertenece a un sistema normativo encaminado a regular el procedimiento correspondiente al cierre de la investigación complementaria y las posibles consecuencias de su conclusión.

Además, se precisa que la actuación de la Fiscalía General para pronunciarse sobre el sobreseimiento total o parcial, la suspensión del proceso, la formulación de acusación,

únicamente se detona cuando el Ministerio Público no ha cumplido con esa obligación.

Aunado a lo anterior, el proyecto sostiene que el hecho de otorgar un plazo al titular de la Procuraduría o de la Fiscalía General para actuar en términos del artículo 324 del código nacional no se puede entender como una segunda oportunidad, pues la trascendencia y la consecuencia jurídica de no formular acusación es relevante para las víctimas, debido a que podría implicar el sobreseimiento de la causa penal y, con ello, una sentencia absolutoria, por lo cual se requiere del control de la persona titular de la Fiscalía General.

También se resalta que no se trata de una segunda oportunidad, sino de un plazo independiente cuyo cumplimiento está reservado, en un principio, al Ministerio Público y, ante el incumplimiento, exclusivamente a la persona titular de la Fiscalía General. Por otra parte, la consulta señala que la porción normativa impugnada es lo suficientemente clara y precisa para ser entendida por la ciudadanía y para evitar su aplicación arbitraria de parte de la autoridad, pues al inicio del párrafo primero del artículo 325 del código nacional precisa que, cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, es decir, para solicitar el sobreseimiento total o parcial, la suspensión del procedimiento o la formulación de la acusación, entonces el juez de control pondrá el hecho en conocimiento del procurador o del servidor público a quien haya delegado esta facultad para que se pronuncie en esos

términos, de lo cual se advierte claramente que, al señalar “para que se pronuncie”, se refiere a los supuestos previstos en el numeral 324.

Finalmente, el propio artículo 325 precisa la consecuencia procesal de que ni la persona Ministerio Público ni la titular de la Fiscalía General cumplan con dicha obligación, que consiste en el sobreseimiento de la causa penal, lo cual hace las veces de una sentencia absolutoria. Por estas razones, el proyecto propone negar el amparo a la parte quejosa respecto del artículo 325, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la porción normativa “para que se pronuncie”, y reserva jurisdicción al tribunal colegiado para que resuelva sobre la legalidad de los asuntos reclamados. Hasta aquí la síntesis del proyecto.

Recibí una atenta nota de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, quien nos señala que hay que precisar en el proyecto que la norma no regula el tipo ni establece la pena, sino que se trata de una norma procesal que debe analizarse atendiendo a su contexto procesal, conforme a lo que se estableció en los amparos directos 7289/2025 y 4645/2025. En el proyecto se alude a estos precedentes, solo que lo hacemos en una nota al pie de página; podemos pasar los argumentos al cuerpo del proyecto, no tenemos ningún inconveniente. Creo que robustece, como lo señala la Ministra, y agradezco su observación.

También recibimos nota de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, quien nos propone precisar el punto resolutive

primero y ajustar la numeración, un aspecto de forma; lo hacemos con mucho gusto. Y con el ajuste que nos sugiere ella, que lo veo pertinente, no tendría ningún inconveniente. Los puntos resolutivos dirían: Primero. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida; segundo. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa contra el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su porción “para que se pronuncie”; y tercero. Se reserva jurisdicción al primer tribunal colegiado. Con estos ajustes, queda a consideración de ustedes y agradezco a las dos Ministras las notas que me hicieron llegar. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Antes de compartir mi posicionamiento con relación a este asunto que nos presenta, Ministro Presidente, quiero dar la bienvenida y saludar a las y los estudiantes de la Universidad de Guadalajara, así como a las y los del Sistema de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres de la Ciudad de México y, por supuesto, a un gran colega de la Universidad Complutense de Madrid, como es el doctor Ignacio García Vitoria. Bienvenidas y bienvenidos.

Dicho lo anterior, voy a compartir, Presidente, el sentido de la propuesta de sentencia que nos presenta, en la cual se niega el amparo a la parte quejosa y se reserva competencia al tribunal colegiado.

En primer término, al analizar su propuesta, veo que realiza el análisis de constitucionalidad del artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su porción normativa que dice -abro comillas-: “para que se pronuncie” -cierro comillas-. Por esa razón, estimo que la resolución del presente asunto reviste un gran interés, ya que los precedentes en los que se ha analizado la disposición normativa referida no constituyen criterios obligatorios, al no haber alcanzado la mayoría la votación necesaria.

Ya en el estudio de fondo, estaré con el sentido de la propuesta, pero anuncio que voy a formular un voto concurrente, porque la consulta analiza la norma combatida a la luz del principio de legalidad. Sobre este asunto, este Tribunal Pleno, al resolver el amparo en revisión 466/2023, en sesión de diez de junio de este año, sostuvo que no es posible llevar a cabo un análisis de constitucionalidad de disposiciones normativas procesales frente al principio al que acabo de aludir y, en consecuencia, si en el presente asunto, Presidente, se estudia una norma de naturaleza adjetiva, desde mi punto de vista, no resulta viable someterla a un escrutinio de taxatividad.

Y, en ese sentido, considero también que el análisis de constitucionalidad en este asunto debe ceñirse a la violación del principio de legalidad en su vertiente de seguridad jurídica y, en ese tenor, por lo tanto, la norma combatida es constitucional y no riñe con el debido proceso.

Adicionalmente, porque considero también importante destacar que el contenido de la disposición sometida a control de constitucionalidad no debe considerarse como una posibilidad para que las fiscalías de infringir los plazos para cumplir con sus cargas procesales como órgano de acusación y que su incumplimiento debería ser materia de vigilancia para evitar que el proceso penal se retarde en perjuicio de una impartición de justicia pronta, como lo regula precisamente el artículo 17 de nuestra Constitución. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones... Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Nada más de lo que comenta el Ministro Giovanni, o sea, yo considero que el sentido de mi nota que, aunque las disposiciones analizadas no regulaban un tipo penal ni establecen una pena, no impide su examen desde la taxatividad, siempre que se realice conforme a su carácter estrictamente procesal y a su vinculación con derechos como la defensa adecuada y el acceso a un recurso efectivo; y es como se analizó en los precedentes que mencionó el Presidente en su proyecto. Nada más es mi punto de vista de que sí es posible. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Sí, yo estimo que el precedente que nos señala apunta en el sentido de que es posible analizar las normas procesales bajo este criterio, porque, en el fondo, eso es lo que se plantea en este

asunto. La porción normativa que estamos analizando, “para que se pronuncie”, si se ve aisladamente el artículo 325, pues se pronuncie, de qué manera se va a pronunciar, no se establece; pero, ya visto como sistema en el 324, entonces ya se entiende qué implica ese que se pronuncie.

Incluso, el recurrente plantea que se debía de entender ese que se pronuncie de manera mucho más amplia, que implicaría una amonestación, que puede implicar una multa, y no necesariamente la acusación, cosa que no encuentra sustento en ningún fundamento. Entiendo su punto, que -digamos- en la pulcritud jurídica solo podemos hablar de violación al principio de taxatividad si son normas sustantivas; el legislador tiene que ser muy preciso a la hora de establecer una conducta ilícita o su pena y que, en función de eso, tendría que ser, pero creo que puede modularse este criterio y, a la luz de eso, analizarse si de verdad es inentendible esto de la porción normativa que dice: “para que se pronuncie”. Un poco por ahí fue el enfoque. Sé que no estamos exactamente en la pulcritud jurídica que usted señala, pero creo que llegamos a una conclusión, que la porción normativa combatida no es ininteligible, no permitiría una concepción amplia.

Y, efectivamente, se puede entender, como él mismo lo dice, es que le estás dando una segunda oportunidad. Por regla general, son 15 días; debe formular o debe pronunciarse el Ministerio Público, pero aquí se le da vista a la fiscalía, y creo que es una opción válida, constitucionalmente válida, atendiendo al derecho de la víctima, porque hay monopolio

del Ministerio Público del ejercicio de la acción penal. Puede ser por un descuido o puede deberse a circunstancias ajenas -hasta podría uno decir de deshonestidad o corrupción- que no se ejercite la acción penal o no se formulen las conclusiones. Entonces, también esto se responde que es válido; no implica una segunda oportunidad ni ponerse del lado de la Fiscalía, sino garantizar también a las víctimas el acceso a la justicia. Un poco es el planteamiento del proyecto. ¿Alguna otra consideración? Si no hay más consideraciones, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Agradezco al Ministro Presidente que haya tomado en cuenta mis comentarios y estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del proyecto. Agradezco al Ministro Hugo Aguilar la atención a la nota enviada.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, con voto concurrente, donde haré los señalamientos que ya he adelantado durante mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto y agradezco a mis compañeros y compañeras las consideraciones y observaciones que hicieron al proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente, uno de los cuales tendrá impacto en los resolutivos de la presente ejecutoria. Existe anuncio de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 228/2026.**

Continuamos con el siguiente asunto, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3091/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CONOCIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 72/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pido ahora, para analizar este asunto, pido al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Muchas gracias, Ministro Presidente, señoras Ministras y señores Ministros. El presente asunto deriva de un proceso penal en el que se

acusó a una persona por el delito de violación agravada. Los hechos ocurrieron en dos eventos distintos: el primero, cuando la víctima -mujer- era adolescente, y el segundo, cuando ya era mayor de edad.

El Tribunal de Enjuiciamiento emitió una sentencia en la que absolvió al quejoso. Inconformes, tanto la víctima como el Ministerio Público interpusieron recurso de apelación. El Tribunal de Alzada revocó la sentencia absolutoria y consideró penalmente responsable al quejoso por el delito de violación agravada. El sentenciado promovió demanda de amparo directo; el tribunal colegiado, en suplencia de la queja, le concedió el amparo por violación al principio de continuidad y, en consecuencia, invalidó lo actuado y ordenó la reposición de la audiencia de juicio. Inconforme, la víctima interpuso recurso de revisión, en el que cuestionó la reposición del procedimiento y destacó las implicaciones emocionales negativas que ello conllevaría. Por su parte, el quejoso interpuso revisión adhesiva, en la que coincidió en que la reposición de la etapa de juicio resulta inadecuada.

La consulta que someto a su consideración propone revocar la sentencia recurrida, devolver los autos al tribunal colegiado y dejar sin materia la revisión adhesiva. Para arribar a esta conclusión, se retoma, por supuesto, la doctrina que esta Suprema Corte ha desarrollado en el amparo directo en revisión 1718/2025 -asunto que fue de mi ponencia-, en el que, entre otras cuestiones, se definió que no procede la reposición automática del procedimiento cuando la audiencia de juicio se suspende por más de diez días hábiles y que, en

caso de haber una irregularidad procesal, corresponde analizar si esta trascendió al resultado del procedimiento y lesionó los derechos de las partes.

Asimismo, la propuesta destaca la necesidad de incorporar medidas especiales si persiste la orden de reponer la audiencia de juicio, dado que la víctima es una mujer que sufrió, como ya lo adelanté, una primera agresión siendo adolescente y que actualmente es mayor de edad.

Finalmente, quiero señalar que recibí atenta nota de la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, en la que señala, en primer lugar, que comparte el sentido de esta propuesta de sentencia; sin embargo, sugiere matizar el párrafo 127 y, además, solicita que se retome o que se tome en cuenta lo resuelto en el amparo directo en revisión 1692/2025, en relación con las medidas que deben incorporar o tomar en cuenta los tribunales para evitar la revictimización en casos de violencia de género derivados de delitos sexuales; sobre todo, ahí puntualiza la Ministra Herrerías, cuando la víctima ya es mayor de edad. Dichas sugerencias se las agradezco, Ministra Herrerías, las comparto; por lo que, de aprobarse esta propuesta de sentencia por la mayoría de las Ministras y de los Ministros, se incorporarán los ajustes en el engrose correspondiente. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro Giovanni Figueroa. Si no hay ninguna intervención. Yo solo tenía una sugerencia en la parte que se analiza el

interés excepcional. Se señala que hay posible contradicción contra los criterios recientes del Tribunal Pleno, entre otros, el de su ponencia, el 1718. Cuando se emitió esta sentencia, todavía no teníamos el criterio; solo matizar o -digamos- armonizar la forma como se presenta el tema de interés excepcional.

En otros asuntos hemos señalado que es frente a la necesidad de unificar tanto el criterio como la resolución de todos los asuntos que tienen esta misma problemática. Solo esa observación y voy a estar a favor del proyecto. Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Agradezco al Ministro Giovanni que haya tomado en cuenta mis comentarios y estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Estaré a favor del proyecto y, como lo hice al resolverse el amparo directo en revisión 1718/2025, me aparto de consideraciones y me remito a dicho voto, al voto que emití en dicho amparo directo en revisión para efectos de no reiterarlo nuevamente aquí. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra, conforme a precedentes.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Antes de pronunciarme, agradezco su comentario, Ministro Presidente. Se hará el ajuste correspondiente que sugiere, que se verá también reflejado en el engrose correspondiente y, en este asunto, como en otras ocasiones, lo he hecho. Voy a votar a favor, pero con voto concurrente por aquello relacionado con días hábiles y días naturales.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor y también con reserva de voto concurrente a partir de criterios previos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto. Agradezco al Ministro Giovanni que tome en cuenta la sugerencia. A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente; vota en contra la Ministra Batres Guadarrama; el Ministro Espinosa Betanzo vota a favor, pero se aparta de consideraciones conforme a precedentes; existe anuncio de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía; y reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3091/2026.**

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3087/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 5/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS RELATIVOS AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Ahora solicito a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En el amparo directo en revisión 3087/2026, el quejoso fue condenado a seis años y nueve meses de prisión por el delito de violación a la intimidad sexual agravada. La sentencia fue confirmada en apelación.

Inconforme con esa determinación, el quejoso promovió juicio de amparo directo. El tribunal colegiado le concedió el amparo al considerar que la suspensión de la audiencia de juicio oral por un periodo superior a diez días vulneró los principios de concentración, continuidad e inmediación. Contra esa resolución se interpuso el presente recurso de revisión.

El problema jurídico consiste en determinar si la sentencia recurrida es compatible con la doctrina establecida por esta Suprema Corte respecto del alcance interpretativo de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El proyecto propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado. En el estudio de fondo, la propuesta retoma los criterios desarrollados por esta Suprema Corte, particularmente en el amparo directo en revisión 1718/2025, en el que se sostuvo que la actualización formal de la hipótesis prevista en el artículo 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales no genera, por sí sola, la nulidad del procedimiento; por el contrario, exige un análisis adicional sobre la trascendencia de la irregularidad en los derechos de las partes y en el resultado del fallo.

Con base en lo anterior, el proyecto concluye que la resolución recurrida se apartó de esa doctrina constitucional. En consecuencia, el tribunal colegiado debe emitir una nueva sentencia en la que determine si la suspensión de la audiencia de juicio oral por un plazo superior al autorizado

por el legislador federal afectó o no efectivamente los derechos del recurrente y, a partir de ese análisis, resuelva si la reposición de la audiencia de juicio se justifica o no conforme a los criterios desarrollados en el proyecto.

Recibí atenta nota de la ponencia del Ministro Figueroa Mejía, en la que señala que comparte el sentido y las consideraciones del proyecto; sin embargo, me hace unas consideraciones adicionales que con mucho gusto incorporaré al proyecto. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Agradezco, en primer lugar, a la Ministra ponente el haber aceptado las sugerencias que se le hicieron llegar a través de la nota correspondiente.

Dicho lo anterior, adelanto que comparto el sentido y las consideraciones de la propuesta de sentencia, en el sentido de revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento.

En el caso particular, comparto que la propuesta retome las consideraciones de la sentencia emitida por este Alto Tribunal en el amparo directo en revisión 1718/2025. En dicho precedente, el Tribunal Pleno, recordaremos, que analizamos los artículos 351 y 352 del Código Nacional de

Procedimientos Penales y determinamos que no puede ordenarse la reposición automática del proceso cuando una suspensión de audiencia sobrepase los diez días naturales. En esa proporción, en el precedente de referencia se destacó que el plazo de diez días debe computarse como hábiles y no como naturales y, adicionalmente, en caso de presentarse dicha dilación en la suspensión de una audiencia, el juzgador debe revisar si la misma generó un menoscabo real a los derechos sustantivos de las partes y que la misma haya trascendido al sentido del fallo. Estoy haciendo un resumen de lo que decidimos.

Si bien comparto el sentido de su propuesta, Ministra, como lo he hecho en casos similares, voy a formular un voto concurrente, únicamente para reiterar aquello que he dicho hasta la saciedad, que, a mi consideración, el plazo de días debe computarse en días naturales y no como hábiles. Con esta salvedad, voy a votar a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra María Estela.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, he recibido también observaciones de forma de la Ministra Yasmín, que estaré incorporando en el proyecto por estimarlas correctas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Pues sí, es un tema que tuvimos la oportunidad de debatir ampliamente en varias sesiones, sobre si se repone de manera automática o no una

audiencia cuando rebasa los días establecidos en estos artículos 351 y 352. Creo que podríamos ver la posibilidad de reiterar votos en este asunto. Y, con los ajustes que ha aceptado la Ministra, ponemos a votación el asunto. Por favor, secretario, proceda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, pero apartándome de consideraciones conforme a precedentes.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, con las modificaciones que ha aceptado tanto del Ministro Figueroa como de la Ministra Yasmín.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto. Agradezco a la Ministra Estela Ríos la amabilidad de la atención a la nota enviada.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra, conforme a precedentes.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Agradezco a la Ministra ponente los ajustes que ha aceptado realizar y voy a votar a favor, con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor, con un voto concurrente, conforme a precedentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; vota en contra la Ministra Batres Guadarrama; el Ministro Espinosa Betanzo se aparta de consideraciones conforme a precedente y existe anuncio de voto concurrente de los Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Creo que es mayoría de ocho, ¿verdad?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Siete votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Siete votos. Tiene razón, estaba olvidando que está ausente nuestra Ministra Loretta Ortiz. Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3087/2026.**

Muy bien. Continuemos con el siguiente asunto, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE APELACIÓN 14/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE UN ACUERDO DICTADO EN EL JUICIO ORDINARIO FEDERAL DE ORIGEN.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN.**

**SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DE TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADO POR LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 10/2026.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Nuevamente le solicito a la Ministra María Estela Ríos que nos comparta su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En el recurso de apelación 14/2026, que deriva del juicio ordinario civil federal 10/2026, el recurrente controvierte el acuerdo de trece de abril de dos mil veintiséis, dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se desechó, por notoriamente improcedente, la demanda promovida contra el Estado mexicano. En ella se reclamó

una indemnización por el supuesto error judicial que atribuye a diversas resoluciones emitidas en un juicio de naturaleza civil y mercantil.

En esencia, el recurrente sostiene que la improcedencia de la acción no era manifiesta ni indudable, que existe un debate sobre la procedencia de la indemnización por error judicial fuera de la materia penal y que los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos permiten reclamar una reparación patrimonial por errores judiciales en otras materias. Por ello, afirma que el acuerdo recurrido resolvió de manera anticipada cuestiones de fondo. En el estudio de fondo, el proyecto propone declarar infundados los agravios y confirmar el acuerdo recurrido.

El acuerdo de desechamiento de la Presidencia de la Suprema Corte se limita a realizar un examen preliminar sobre la procedencia de la acción sin pronunciarse sobre la existencia del error judicial alegado ni sobre la procedencia material de la indemnización solicitada.

Asimismo, el proyecto sostiene que la causa de desechamiento consiste en que la indemnización reclamada deriva de resoluciones emitidas en materia civil y mercantil, mientras que el derecho a ser indemnizado por error judicial, previsto en el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se aplica al ámbito penal.

La propuesta también concluye que los argumentos relativos a las normas convencionales formulados por el recurrente no

desvirtúan la causa de improcedencia advertida ni permiten reconocer una vía indemnizatoria distinta de las previstas en el orden jurídico aplicable. Además, determina que los planteamientos sobre la posible responsabilidad disciplinaria de diversos órganos jurisdiccionales son ajenos a la materia de revisión del presente recurso.

Por estas razones, se propone confirmar el acuerdo de trece de abril de dos mil veintiséis, dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Juicio Ordinario Civil Federal 10/2026. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Yasmín Esquivel tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En este recurso de apelación 14/2026 estoy de acuerdo con el proyecto, únicamente con la siguiente observación.

Al resolver el amparo directo 35/2022, la misma Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abordó el fondo de esta cuestión y fijó una interpretación más precisa sobre el alcance del artículo 10 de la Convención Americana, al señalar que este precepto se inspiró en diversos numerales: 14.6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 5.5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por lo que concluyó que el derecho a reclamar una indemnización por error judicial sustentado en el artículo 10 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos se encuentra limitado a la materia penal.

Por ello, si en el caso concreto se pretende hacer valer una acción de responsabilidad patrimonial del Estado, por supuesto error judicial derivado de resoluciones emitidas en materia civil y mercantil, cuando el parámetro convencional y jurisprudencial aplicable ha delimitado el derecho a la indemnización por error judicial en el ámbito penal, considero correcto confirmar el auto de desechamiento al existir un motivo manifiesto e indudable para ello. Desde esa perspectiva, el acuerdo recurrido no desechó la demanda por realizar un estudio anticipado del fondo, ni por negar en abstracto el derecho de acceso a la justicia del promovente, sino que la vía intentada carecía de sustento jurídico para reclamar una indemnización por error judicial en materias distintas a la penal.

Por ello, el principio *pro actione* no conduce necesariamente a admitir la demanda, pues dicho principio no autoriza desconocer presupuestos de procedencia ni criterios obligatorios de esta Suprema Corte. Solo considero necesario aclarar que el agravio relativo a la supuesta omisión de dar vista al Tribunal de Disciplina Judicial parte de una premisa incorrecta, pues del acuerdo recurrido se advierte que sí se ordenó remitir copia autorizada de la demanda, anexos y proveído a dicho órgano para los efectos que estimara conducentes.

En todo caso, la eventual responsabilidad disciplinaria de personas juzgadoras es una cuestión independiente y no incide en la improcedencia de la demanda indemnizatoria. Por estas razones, mi voto es a favor y solo con esta observación al proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Me pareció que pedía la palabra Ministro Irving. Tiene la palabra, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto también voy a votar a favor; sin embargo, me voy a separar de algunas de las consideraciones del propio proyecto y, particularmente, en el párrafo tercero del proyecto que se somete a consideración de nosotros, se señala que por auto del trece de abril de este año, usted, Ministro Presidente desechó por notoriamente improcedente el juicio ordinario civil federal por las siguientes razones y, ahí se señala que el derecho a demandar una indemnización por error judicial por el momento se encuentra acotado a la materia penal; y ese es, precisamente, mi motivo de disenso. Desde mi punto de vista, no es notoria la causal de improcedencia. Sin embargo, acompañaré el proyecto, pero me separo de dichas consideraciones. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra consideración? Si no hay más consideraciones, quisiera solamente decir que, en efecto, es un asunto de gran trascendencia, pero como se señaló en el acuerdo que

se combate, hasta el momento, conforme al criterio que ha señalado la Ministra Yasmín Esquivel, para la Presidencia, pues está acotado a la materia penal. Incluso, se desarrolla en el acuerdo una interpretación del artículo 10 con estas referencias -que también ha aludido la Ministra Yasmín-, porque el artículo 10 de la convención establece: “Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial”. Y la interpretación que se ha dado a estos términos, hasta este momento, -no quiero decir que esté cerrado también-, pero hasta este momento, es en estos términos de que “por condena” se entendería en materia penal; y el caso que tenemos en la mano es uno en materia civil. Por eso fue que se acordó en esos términos. Entiendo que, por este momento, en estas condiciones, se quedaría acotado a la materia penal. Muy bien, si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy a favor del proyecto y haré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del proyecto y con la observación señalada.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor y le agradezco a la Ministra ponente haber eliminado de la última versión de su propuesta de sentencia el párrafo 33 que aparecía en el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor, con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente; también el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; la Ministra Esquivel Mossa vota a favor, pero con observaciones y existe reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE APELACIÓN 14/2026.**

Vamos a hacer una breve pausa. Continuamos en unos minutos, por favor.

**(SE DECRETÓ RECESO A LAS 12:24 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:01 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a continuar con nuestra sesión. Señor secretario, dé cuenta del siguiente asunto, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 162/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL SEXTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 59/2024.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO. SE NIEGA EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de compartir el proyecto relacionado con este amparo en revisión.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Presento ante este Tribunal Pleno la propuesta de sentencia relativa al amparo en revisión 162/2026, en la que propongo confirmar, en la materia de la revisión, la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

El asunto tiene su origen en un procedimiento penal oral seguido contra tres personas que dijeron ser integrantes de una comunidad indígena, a quienes se atribuyó la comisión de delitos relacionados con la portación de armas de fuego. Durante la continuación de la audiencia inicial, la defensa aportó elementos encaminados a demostrar la pertenencia comunitaria indígena de las personas imputadas y la relación de los hechos con el ámbito territorial y normativo de esa comunidad. Al resolver, la jueza de control consideró que el asunto era de la competencia indígena; por esa razón, sostuvo que no se pronunciaría sobre la vinculación a proceso y ordenó la inmediata libertad de las personas imputadas.

El Tribunal de Alzada, al emitir su sentencia en el recurso de apelación del Ministerio Público, revocó esa determinación. Consideró que la jueza debió atender las actuaciones urgentes previstas en el artículo 29 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre ellas la definición de la situación jurídica de las personas imputadas. Por ello, ordenó reponer el procedimiento y que en la audiencia inicial se resolviera la solicitud de vinculación a proceso y,

posteriormente, analizara si era o no competente para continuar conociendo del proceso penal.

Inconformes, las personas imputadas promovieron amparo indirecto, alegaron esencialmente el desconocimiento de su derecho a preservar y ejercer sus sistemas normativos internos y que el asunto fuera conocido por las autoridades de su comunidad. El juzgado de distrito negó el amparo, lo que dio lugar al presente recurso de revisión.

El problema jurídico consiste en determinar si la presencia de una controversia sobre la competencia indígena impide a la persona juzgadora de control emitir el auto de vinculación a proceso o si debe resolver ambas cuestiones de manera concurrente. La propuesta parte de reconocer que la competencia especial indígena constituye una manifestación del derecho de libre determinación y autonomía previsto en el artículo 2o. de nuestra Constitución. Su ejercicio debe ser respetado y analizado desde un enfoque intercultural, pero también debe articularse con las garantías de debido proceso, libertad personal y tutela judicial efectiva.

A partir de esas premisas, se distingue que el auto de vinculación a proceso tiene como fin determinar si hay presencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión. Su emisión constituye un proceder vinculado con la definición de la situación jurídica y con la tutela de la libertad personal,

por lo que no puede quedar desplazada, sin más, por una cuestión competencial pendiente.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la presencia de elementos que hagan posible considerar que el asunto corresponda a la competencia indígena no impide que el juez de control resuelva la solicitud de vinculación a proceso. Cuando cuente con los elementos suficientes, podrá emitir esa determinación y después analizar si se actualizan las condiciones constitucionales y legales para enviar el asunto a las autoridades indígenas. En consecuencia, la consulta propone confirmar, en la materia de la revisión, la sentencia recurrida, negar el amparo y proteger... o la protección de la justicia federal.

Finalmente, les comparto que, en relación con este asunto, recibí una atenta nota de la Ministra María Estela Ríos González, en la que solicita que se precise que la aplicación del artículo 29 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se plantea una cuestión que involucra a la competencia indígena, se debe armonizar el artículo 2o. con la obligación prevista en el artículo 19 constitucional para resolver oportunamente la situación jurídica de la persona imputada.

Además, considera necesario precisar que la regla no se limita a los casos en que haya una detención material de los imputados, sino también cuando estos comparecen a la audiencia inicial por medio del citatorio, en congruencia con la jurisprudencia de la Primera Sala 28/2026 de la Undécima

Época. Igualmente propone que maticemos el párrafo 160 para tener mayor claridad entre el sentido de la sentencia que se confirma y sus efectos. Nota que, por supuesto, agradezco, Ministra, y la acepto con gusto, por lo que de ser aprobada esta propuesta por la mayoría de votos requerida, se harán los ajustes correspondientes en el engrose correspondiente. Esa es la síntesis de la propuesta de sentencia, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro Giovanni Figueroa. Si no hay ninguna consideración, yo sí quisiera... ah, Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Con relación al proyecto que pone a consideración el Ministro Giovanni Figueroa, voy a votar a favor del proyecto; sin embargo, me voy a apartar de algunas consideraciones que sustentan dicha determinación, particularmente, del apartado relativo a la doctrina constitucional sobre la jurisdicción especial indígena, en ese sentido, considero que, en los términos como está propuesto, podría implicar un pronunciamiento anticipado y de manera indirecta sobre la posible actualización de la competencia de las autoridades comunitarias para conocer del asunto, cuando, desde mi punto de vista, esa no es la cuestión principal que constituye la materia que corresponde resolver hasta esta instancia; incluso, no puede descartarse que, una vez examinadas las circunstancias particulares de los hechos, la naturaleza de los delitos atribuidos -perdón- y los

presupuestos legales aplicables, se determine que el conocimiento del asunto corresponde a la jurisdicción ordinaria y no a la indígena.

Por eso, desde mi punto de vista, no resulta oportuno establecer consideraciones que pudieran interpretarse como una orientación anticipada sobre la jurisdicción que debe prevalecer; sin embargo, comparto el sentido del proyecto con relación al tema de la vinculación a proceso. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si me permiten, quisiera expresar mis consideraciones sobre el proyecto. Con mucho respeto voy a estar en contra del proyecto y voy a buscar explicar la razón.

Desde mi perspectiva, el proyecto y la solución que alcanza en este asunto vacía de contenido el artículo 2o., voy a tratar de explicar cómo lo concibo. Cuando irrumpe la jurisdicción indígena a través del reconocimiento constitucional, la primera pregunta que surgía es si existe tal jurisdicción y la Corte -ya en varios precedentes- ha admitido: existe la jurisdicción indígena. Una segunda cuestión que surge es: los límites de esta jurisdicción, y el proyecto los desarrolla en estos dos aspectos, estoy de acuerdo, la propia Constitución establece los límites de esta jurisdicción, señala que es válido siempre y cuando se respeten los derechos humanos de manera relevante la dignidad de la mujer y los principios generales de la Constitución. Estos son los límites y los ha desarrollado la Corte.

Creo que ahora estamos frente al gran reto de establecer cómo se van a coordinar los sistemas, cómo va a convivir la jurisdicción estatal y la jurisdicción indígena, en tanto jurisdicciones y en tanto ámbitos competenciales. La legislación tiene previstas normas para resolver cuestiones competenciales en materia penal cuando el competente es el juez de otro ámbito o de otro distrito judicial, incluso, se prevé la prórroga de jurisdicción o cuando se trate de la materia federal o local. Entonces, creo que el asunto se inscribe en este tercer momento que, desde mi perspectiva, vive la jurisdicción indígena, cómo va a interactuar con el sistema estatal; y ahí está el punto medular.

Si nosotros decimos -porque lo plantea bien el proyecto-, se tiene que definir la competencia antes de decidir la situación jurídica de dictar el auto de vinculación o se debe dictar el auto de vinculación y después vendrá la definición de competencia. Lo que hace la juez de control es: resuelve la competencia y no dicta el auto de vinculación. Se revoca esa decisión porque se sostiene -y eso dice el proyecto-, se tiene que resolver primero el auto de vinculación, y luego, dictar... resolver la competencia.

Esta solución es la que digo que vacía de contenido el 2, porque si ya se dicta el auto de vinculación a proceso, pues ya se sujeta a la jurisdicción estatal. Si yo estoy frente al juez de control y se me dicta auto de vinculación, pues lo único que tengo es apelar, ya no hay forma, porque dentro del sistema indígena tendrá otras reglas de procesamiento y de

resolución, pero ya no habría necesidad de definir competencia porque está definida desde el momento mismo, no porque se pronuncie sobre la competencia en sí, sino porque al dictar auto de vinculación a proceso, pues, entonces, corre la jurisdicción estatal, se vacía de contenido la jurisdicción indígena, salvo que, en su caso, se dicte auto de no vinculación a proceso y, entonces, ahí queda, pero el solo dictado, se pronuncie o no sobre la competencia, ya implica una definición y corre hacia el lado de la jurisdicción estatal.

Creo que por eso se debe de tomar una decisión previa, que sería qué jurisdicción o qué autoridad es la competente y, después, se trasladaría el deber jurídico o la obligación de la autoridad de resolver la situación jurídica. Desde mi perspectiva, esta es la solución que buscaría armonizar, obviamente que no sería, como ya lo sostiene el proyecto, en el apartado de los límites de la jurisdicción un reconocimiento absoluto, no es que al trasladarse a la jurisdicción indígena quede en potestad absoluta de hacer lo que considere vulnerando derechos humanos o, en este caso, los derechos específicos de quienes están sometidos a esta situación, las tres personas mixtecas -son del pueblo mixteco-, que están implicadas por la portación de armas, es el hecho que aquí se juzga.

Entonces, por estas razones, creo que no se alcanza a atender o responder la situación que nos llama en este momento, del estado de cosas que tiene el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena; o sea, creo que ya

es difícil que algún tribunal cuestione y diga: no, pues es que no existe la jurisdicción indígena; existe y está reconocida constitucionalmente. ¿Cuáles son sus límites? Están reconocidos constitucionalmente. ¿Comienza a operar? Eso es lo que está corriendo, ¿y cómo se va a articular? Ahorita está en curso la posibilidad de que se emita una Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas, que espero atienda también esta coordinación entre sistemas, este mecanismo de definición de competencia entre sistemas, porque a lo que ya teníamos se inscribe una competencia más o una jurisdicción más y requiere de delimitar las competencias entre uno y otro sistema.

Entonces, por esta razón, voy a estar en contra del proyecto y, en su caso, más bien, anuncio un voto particular. ¿Alguna otra intervención? Si no hay..., Ministro Giovanni Figueroa tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Por supuesto que agradezco los comentarios tanto del Ministro Espinosa como de usted, en relación a su opinión, aunque la respeto mucho, no la comparto, y voy a señalar por qué: como usted ha señalado también, se determina en la propuesta de sentencia las condiciones especiales de este caso, y considero que el punto medular es definir si debe el juez de control resolver sobre la petición de vinculación a proceso de las personas imputadas por tratarse de una resolución urgente, de una resolución urgente que no

admite demora como lo contempla el propio artículo 29 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De devolver -como lo propone usted, Ministro Presidente-, este artículo procesal, se convertiría -desde mi punto de vista- en un vacío jurídico, ello porque no se aplicaría en sus términos por tratarse de un tema indígena, cuando dicha disposición normativa no hace tal distinción. Con esta consideración, si no hay más comentarios, pediría que se someta a votación este asunto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sara Irene Herrerías tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Coincido con lo que acaba de comentar ahorita el Ministro Giovanni con su proyecto, pero nada más para entender, Ministro Presidente, ¿en qué momento es donde usted quiere que se revise, o sea, se imputa el delito y antes de resolver, como dice el Ministro Giovanni, por ser un caso del artículo 29, de una actuación urgente, en ese ínter es donde usted quiere que revise la persona juzgadora si está dentro de la jurisdicción indígena?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De hecho, así ocurrió en el caso concreto. Se pone a disposición del juez de control y una de las líneas de defensa es demostrar que existe jurisdicción indígena en la comunidad de la que pertenece, que hay reglas para juzgar esa infracción y por eso el juez declina la competencia.

Fíjese, el argumento que plantea el Ministro Giovanni tiene sentido desde la óptica del sistema estatal, incluso ahí hay excepción. Si se pide una ampliación del plazo por otros... se tienen tres días para resolver la situación jurídica y si se trata de delincuencia organizada otros tres días, otras setenta y dos horas. Si hubiera una normatividad, por eso está el punto medular que yo planteo, necesitamos reglas de cómo se va a articular cuando se presente esta situación, voy a plantearlo así: hay casos que conocen las comunidades y que no es competencia del Estado, ahí está, se juzga por la comunidad.

Hay otros casos que son competencia estatal y ninguna comunidad va a reclamar competencia, por ejemplo, en mi comunidad, no se reclama competencia en materia de homicidio. Hay un homicidio en mi comunidad, se notifica al ministerio público y él es el que realiza todas las diligencias, pero hay casos en donde sí puede haber conflictos competenciales, porque ambos sistemas pueden reclamar, este es el caso, competencia sobre el mismo asunto. Entonces, a su pregunta, es una vez acreditado o que estamos frente a personas indígenas que tienen jurisdicción indígena, que alegan esa jurisdicción, incluso podría ampliarse el plazo para que se decline y se resuelva la situación jurídica.

Pongo sobre la mesa que no hay regla y aquí es donde tenemos que explorar la construcción de esas reglas, yo lo admito, no hay reglas para que interactúen ambos sistemas y así como la Corte ha ido construyendo y llenando estas

lagunas, yo espero que la nueva ley lo colme, pero si no, la Corte está llamada a ir llenando estas lagunas. Ese es el planteamiento central, Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Una pregunta, también es duda, Ministro. En este planteamiento de la jurisdicción indígena estaríamos pensando que no participa el juez de control, que también sería competencia de la jurisdicción indígena, porque quien declina esta competencia es justamente el juez de control, que estamos pensando pues es el que justamente actúa en urgencia. Aquí además se trata de un delito que, de acreditarse, pues sería un delito grave. Entonces, qué... portación de armas, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No recuerdo el calibre, pero no sé si sea de las de uso exclusivo.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** O en su caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso, en su caso.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Entonces, la propia jurisdicción indígena es la que tendría que vincular a proceso...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es, o seguir el procedimiento que en la jurisdicción esté establecido.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Y ahí la duda es ¿y el Código Nacional de Procedimientos Penales?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya no aplicaría.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Ya no aplicaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso, porque...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** No aplica en el sistema de la jurisdicción indígena.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por eso tenemos dos jurisdicciones. Este es un caso ya resuelto en el Estado de Oaxaca en una comunidad en la Sierra Norte, se llama Montenegro la comunidad, porque ahí tienen bien reglamentado el uso de las armas. Y, entonces, se fue a la jurisdicción, se juzgó, se sancionó conforme a las reglas de la comunidad. Este es un asunto que plantea este reto.

Por eso creo... ahora, separándonos un poco del caso, el tema es si lo podemos o no, construir reglas de coordinación, armonización, delimitación en los casos concretos. Obviamente no estamos aquí en el Legislativo, no vamos a construir un cuerpo normativo, pero sí criterios que puedan orientar, porque esos son casos cotidianos que se están presentando. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí, nada más a la pregunta que hacía, Ministra Lenia, acerca del calibre, el arma era una AK-47, conocida como cuerno de chivo. Solamente como dato y en respuesta a su pregunta que hace, para no dejarla pasar.

Ahí tengo una pregunta, Presidente, lo que usted nos está proponiendo entonces es que la disposición normativa mencionada se aplique en distinto orden, así lo entiendo, y si no es así, usted lo precisa, cuestión que, si es así, por supuesto que no comparto, porque dicho artículo es compatible con el artículo 19 de nuestra Constitución, que pide o requiere que una vez que una persona queda a disposición de un juzgador debe resolver su situación jurídica, pero ¿es así como usted lo está planteando? Sí, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, tan juzgador es la autoridad del Estado como el de la autoridad indígena. Se pondría a disposición de un juzgador del otro sistema con el mismo deber constitucional. Ministra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Creo que estaba antes la Ministra Yasmín, ya después yo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En mi lista la tenía a usted y luego a la Ministra Yasmín, pero si es inverso tampoco hay problema. Ministra Yasmín, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ¿Sí? Gracias.  
No solo eso que...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ... aunado a lo que dice el Ministro Giovanni, a mí me preocupa que, incluso, de acuerdo al artículo 225, estaría cometiendo un delito contra la administración de justicia en la fracción XVII, no dictar auto de vinculación a proceso de libertad de un detenido dentro de las setenta y dos horas siguientes que lo pongan a disposición, o a no ser que el inculpado haya solicitado la ampliación pero, una vez, lo que decía el Ministro, yo sí considero que una vez que le imputan un delito y lo ponen a disposición, él tiene que cumplir, el juez, porque si no comete un delito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el sistema estatal. Si logramos la armonización, pues se traslada al otro juez. Ese es el punto medular. Es tan juez uno como el otro. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. El artículo 29 del Código Nacional de Procedimientos Penales es muy claro: las actuaciones urgentes ante el juez de control incompetente; aquí, "...la competencia por declinatoria o inhibitoria no podrá resolverse sino hasta después de que se practiquen las actuaciones que no admitan demora como las providencias precautorias y, en caso de que exista detenido, cuando se haya resuelto sobre

la legalidad de la detención, formulando la imputación, resuelto la procedencia de las medidas cautelares solicitadas y la vinculación a proceso”.

No puede el juez, de ninguna manera, omitir lo que le ordena el artículo 29 del código, tiene que inmediatamente proveer sobre esto y después vendrá, si es preciso, la declinatoria o inhibitoria. Por eso yo acompaño el proyecto en sus términos, porque no hay una jurisdicción especial para que se omita esta obligación que tiene el juez. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Si no hay alguna otra intervención, entiendo el punto, un artículo, la jurisdicción indígena. No está armonizado. O sea, esta disposición que están leyendo, o sea, toda la ruta esa va a ser la conclusión y la pregunta es: ¿la existencia de la jurisdicción indígena impactaría en algo la normatividad del Código Nacional de Procedimientos Penales? Creo que sí. No nos toca, le toca al legislador. Lo que aquí considero que hay es el reto, frente a dos sistemas, dos jurisdicciones, requieren mecanismos de coordinación para que no se anulen entre ellos.

Voy a ilustrarlo en términos culturales: hubo una época de este país que se sostenía que había una cultura nacional y, frente a la cultura indígena, se aplicó la política de que la cultura indígena deje de ser para que se incluya la cultura nacional. Se llamó política de integracionismo. Frente a los sistemas e instituciones jurídicas puede ocurrir lo mismo, que deje de ser para que se incorpore al sistema o encontrar

mecanismos de interacción. En el ámbito cultural se encontró la perspectiva intercultural que postula que ambas culturas tienen el mismo valor y deben de interactuar. Ninguna debe de desaparecer ni prevalecer. Eso es lo que postula la interculturalidad. Pues aquí también debe haber una interlegalidad, por así decirlo, que plantee que no desaparezca el sistema, que existan mecanismos de coordinación entre ambos sistemas. Estaba primero el Ministro Irving Espinosa, y luego Ministra Lenia Batres.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Es muy interesante la postura que nos manifiesta. Y desde mi punto de vista, voy a acompañar el proyecto porque la actualización de la jurisdicción indígena - desde mi punto de vista- no impedía que la jueza de control se pronunciara sobre la solicitud de vinculación a proceso, al tratarse de una actuación urgente derivada de la detención, sin perjuicio de que posteriormente se resolviera la cuestión competencial, pero, -desde mi punto de vista- para también hacer efectiva, en su caso, la jurisdicción indígena, habría que garantizar algunas cuestiones, si es que precisamente la jurisdicción indígena lo pudiera prever; porque tanto el artículo 19 constitucional como el artículo 318 del Código Nacional de Procedimientos Penales señalan, entre otras cosas, que el auto de vinculación a proceso le va a garantizar, en este caso, a la persona imputada, establecer el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso: ... se determinarán las formas anticipadas de terminación del proceso y la apertura a juicio, así como proveer acerca del sobreseimiento.

Entonces, para poder determinar si era efectiva la posibilidad de hacer competente la jurisdicción indígena -desde mi punto de vista- tendría que garantizarse por lo menos esas condiciones, dado lo previsto en el artículo 19 constitucional en su primer párrafo, pero bajo esas consideraciones, sí considero que la actuación que debió de seguir la jueza de control es: primero, proveer precisamente sobre el auto de vinculación a proceso y, en su caso, ya después determinar la jurisdicción. Si la decisión que se tome, en cualquiera de los dos casos, podría ser recurrida, incluso, desde mi punto de vista, si aun cuando no se siguiera, como usted lo comenta, el procedimiento estatal u ordinario y no el procedimiento de la jurisdicción indígena. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. No sé si me permita, Ministra Lenia, hacer un brevísimo comentario a esto que está planteando. Lo que usted dice, Ministro Irving, totalmente de acuerdo; es decir, no porque se alegue jurisdicción indígena se resuelva, se deje en libertad y se vaya. Ahí está el error en esta decisión. Sino en esta, porque fíjese, se debió declinar competencia y puesta a disposición de la autoridad indígena, pero no, se dio libertad aquí; no es lo correcto. Lo correcto es lo que dice el Ministro Irving, debe verificarse si a la jurisdicción que voy a trasladar; primero, sí tiene los... reúne la característica institucional y procesal para atender el tema. Y sobre esa base se declina la competencia, no es en automático, no es, vaya, también en los pueblos, en esto que explicaba del ámbito cultural, ha

tenido una repercusión en el ámbito institucional. Hay pueblos que tienen autoridades, normas y procedimientos sólidos y otros que ya lo han perdido.

Entonces, podría afirmar que hay comunidades que ya no tienen una jurisdicción indígena saludable, consolidada. A lo mejor sí para algunos delitos, pero para otros es aquí -para mí- este era el punto, si hubiera analizado la competencia a partir: es un delito grave, en la comunidad no hay precedente que se haya juzgado una portación de arma de este calibre, llegó a la conclusión que, aunque tengas jurisdicción no es para juzgar este delito, pero es una conclusión distinta a la que se arribó. Solamente eso. Yo coincido con lo que acaba de plantear, Ministro Irving, es parte de lo que se tiene que verificar antes de la declinatoria de competencia, como cualquier declinatoria. Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Bueno, el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales sobre pueblos y comunidades indígenas dice: “Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el

interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.”

En este caso se está declarando la extinción penal, por lo que el sujeto en el sistema judicial estatal pasa al indígena; pero necesita haber la declaración que, de acuerdo con el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde al juez de control. Por lo que el planteamiento que nos daría el Ministro sería correcto, que se regrese para que declare y, en su caso, si procede la jurisdicción indígena, pero no al revés; porque lo que presupondría si no se declara, si no hay una declaración del juez de control, pues supondría que la propia jurisdicción indígena tiene jueces de control, porque tendría un juez de control que declararla. Y hasta ahora, solamente la jurisdicción, de acuerdo con el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, la regular tiene jueces de control. O sea, sí necesita haber una calificación para que en su caso proceda o no la jurisdicción indígena. Entonces, creo que lo estaría resolviendo ese artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra María Estela Ríos González.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Nada más para señalar. El segundo párrafo de la fracción II del apartado A del artículo 2o. constitucional sujeta expresamente el ejercicio de la jurisdicción indígena al orden jurídico vigente, en los términos de la Constitución Federal y las leyes aplicables. Además, conforme al primer párrafo de dicha

fracción, existe mandamiento constitucional expreso de respetar los principios generales de la Constitución, los derechos humanos y sus garantías, incluidas las de materia penal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. También como, aunado a lo que han comentado los demás Ministros y Ministras, en el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales se señala que no aplica esta jurisdicción indígena cuando se trate de delitos de prisión preventiva oficiosa. El delito por el que se vinculó es de prisión preventiva oficiosa y está en el catálogo del artículo 19 constitucional. Entonces, sí considero que, en este caso concreto, sí tenía que dictar la vinculación si había las pruebas suficientes, no porque no era competente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, estos dos últimos temas los comento brevemente. Por eso la litis que fija el proyecto es correcta. Es antes o después, ese es el punto. La competencia, como ya decía la salvedad que hizo el Ministro Irving, en qué casos, qué delitos, esos podemos coincidir que no era para declinar competencia, o podría haber resuelto: no se declina porque este es un delito con tales características, o por cualquier razón; pero el punto es si es antes o después el tema de debate. Y lo que dice la Ministra María Estela, pues nos lanza una pregunta muy buena, porque, entonces, el artículo 2o. no es Constitución,

porque el planteamiento es: ¿se respetarán? Más bien, ¿tienen validez los sistemas normativos siempre que respeten la Constitución? El 2o. es Constitución.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Y las leyes aplicables -ojo- Constitución y las leyes aplicables.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y el artículo 2o. es Constitución, solo para la reflexión.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, pero yo, porque repito lo que dice el artículo, es: en términos de la Constitución Federal y las leyes aplicables, y que no se pueden violentar los derechos humanos ni las garantías que establece la Constitución, incluida la materia penal. Lo digo para que sirva de elemento para tomar una decisión al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Considero que en esto que usted plantea de antes o después, está la obligación tanto constitucional como del Código Nacional de Procedimientos Penales de que, una vez que esté hecha la imputación, el juez tiene que resolver. Yo creo que si se plantea un incidente antes de la imputación en donde dice: “es jurisdicción indígena o se analiza antes de la imputación”.

Lo que no creo que sea posible es, una vez hecha la imputación, que en medio se analice la competencia. Creo que, hecha la imputación, está la obligación constitucional y del código procesal de resolverlo. Ese es mi punto de vista.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Me voy a referir a su intervención porque creo que, en la mayoría de los argumentos tanto del proyecto de sentencia como de lo que he escuchado de mis compañeras y compañeros Ministros, con algunas variaciones terminológicas o en los argumentos, coinciden con el proyecto de sentencia, por lo menos, de lo que he registrado, a diferencia de usted.

Usted sabe que soy partidario del pluralismo jurídico, pero con límites, y en esto voy a basar mi última intervención en este asunto, a menos de que surjan otros planteamientos novedosos, diferentes a los que ya han quedado manifestados en este momento.

En apego, Presidente, a disposiciones normativas, el órgano jurisdiccional ordinario tiene la obligación de agotar las actuaciones iniciales y resolver la situación jurídica del imputado dentro del plazo constitucional correspondiente; únicamente hasta después de haber emitido dicha determinación es cuando el juzgador estatal queda procesalmente habilitado para no conocer de la causa y

remitir de manera formal los autos a la autoridad comunitaria, garantizando con ello -digamos- un traslado funcional coordinado que no genere vacíos de tutela judicial en relación con el pluralismo jurídico. Primera anotación.

Además, no me parece posible, en este caso, armonizar la competencia indígena con la jurisdicción ordinaria, sobre todo, porque ya ha quedado puesto sobre varias de las intervenciones o con base en varias de las intervenciones de mis compañeras y compañeros Ministros, cuando tenemos reglas muy claras en el artículo 19 constitucional y en el artículo 29 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Cuidado con lo que se propone que hagamos.

Voy más allá, Presidente. Si consideramos que las personas detenidas quedaron a disposición de la competencia ordinaria por la probable comisión de un delito de carácter federal, de hacer una nueva metodología, como se propone, de manera muy respetuosa, considero que estaríamos legislando sin que esa sea nuestra competencia. Y en un caso, además, como este, donde hay siempre la posibilidad para el juzgador de declinar la competencia si estima actualizados los supuestos necesarios para ello. Con estas consideraciones, no sé si ya estemos en posibilidad de someter a votación este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Si no hay alguna otra intervención, podemos ir a... Sí, Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Nada más que comparto, como lo decía ahorita el Ministro Giovanni, que sí sabemos que existe para todos, bueno, para mí en lo personal, este interés de ver cómo este planteamiento que usted hace tenemos que encontrarlo, pero coincido que, en este caso, sería legislar, como dice el Ministro Giovanni, y sí creo, insisto, que como está el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Constitución, no podría ser entre la imputación y esta obligación de tener que resolver la situación jurídica, porque el mismo juez incurriría en un delito. Coincido en que hay que encontrar cuál sería ese punto de coordinación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay que distinguir entre el tema crucial y la conclusión en el caso concreto. Mi planteamiento en el tema procesal, vaya, retiro la argumentación y lo sostengo a nivel de interrogante: ¿cómo impacta la existencia de la jurisdicción indígena frente a toda la normatividad que está? Porque si todos los asuntos los vamos a resolver conforme a la normatividad, entonces vaciamos de contenido el 2o. Ese es mi punto.

Incluso, la decisión de declarar, dictar el auto de vinculación, de suyo vacía de contenido, porque ya se sujeta a la jurisdicción estatal en automático, porque -siguiendo esta misma lógica- la única forma de combatir ese auto, pues es en la apelación. Ese es el punto.

Ha sido una postura que ha tenido la Corte frente a los temas indígenas. Aquí, en alguna ocasión, se dijo que la autonomía

era únicamente “cultural”, aquí en el Pleno, en la anterior integración; o sea, ¿quieres hablar tu lengua? Háblala. ¿Quieres bailar? Baila, ahí tienes autonomía; pero no en términos de decisión o de uso de recursos. Ya poco a poco ha ido ampliando la perspectiva la Corte y este Pleno; esa es la perspectiva, el paso fundamental que dimos en el caso que se resolvió en el Estado de Chiapas. Para la reflexión y creo que va a ser un tema que vamos a tener ocasión de seguir reflexionando. Muy bien. Entonces, si no hay más intervenciones, Secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor...

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Si me permite. Finalmente, antes de someter a votación, ya no en relación con el asunto que ha sido, desde mi punto de vista, ampliamente debatido; pero, sobre todo, en atención a los comentarios recibidos por parte de algunas de mis compañeras y compañeros Ministros. Considero pertinente incorporar un resolutivo en la sentencia que vamos a emitir, en el que se disponga que se traduzca la sentencia con el fin de garantizar su publicación y difusión entre los pueblos y comunidades indígenas. Con base en algunas de sus sugerencias, yo, por supuesto, que estaría de acuerdo en incorporar este punto resolutivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Se agregaría en el engrose y, con estos ajustes, se pone a votación. Secretario, proceda, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto y realizaré un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** En contra y con voto particular, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente y un agregado relativo al punto resolutivo sobre la publicación y traducción de la sentencia; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz vota en contra y anuncia voto particular; y el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Secretario.

**EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 162/2026.**

Continuamos con el siguiente asunto, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE APELACIÓN 21/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE UN ACUERDO DICTADO EN EL INCIDENTE DE MEDIDA PRECAUTORIA DE ORIGEN.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN A QUE ESTE TOCA 21/2025 SE REFIERE.**

**SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DE TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE DICTÓ EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE MEDIDA PRECAUTORIA 19/2025, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO ADMINISTRATIVO FEDERAL 13/2025.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito nuevamente al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. El presente asunto resuelve el recurso de apelación 21/2025, interpuesto en contra del acuerdo que emitió el Ministro Presidente de esta Suprema Corte en los autos del incidente de medida precautoria 19/2025, derivado del juicio ordinario administrativo federal 13/2025.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar la legalidad del proveído mediante el cual se decretó el embargo de las cuentas bancarias de la recurrente como medida precautoria solicitada por el actor incidental y, en su caso, analizar si dicha medida resulta necesaria. Por lo que se analizarán tres rubros en este asunto relacionados con los agravios relatados por la recurrente: uno, otorgamiento de la medida cautelar; dos, necesidad de la medida cautelar; y tres, dispensa al Órgano de Administración Judicial de caucionar los daños y perjuicios.

Sobre el primero de ellos, el agravio correspondiente pretende demostrar que el auto recurrido carece de una debida fundamentación porque no se verificaron los elementos necesarios para otorgar la medida precautoria.

De conformidad con los artículos 389 y 390 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ve que para ordenar el embargo de bienes suficientes que respalden la sentencia que eventualmente se emita como medida precautoria, es necesario satisfacer los requisitos siguientes: 1. Que medie solicitud de parte; 2. Que el solicitante precise el monto al cual estima debe ascender la medida en caso de solicitarse, previo a juicio; y, 3. Que se demuestre que haya un derecho. Si se acreditan tales requisitos, con base en el artículo 395 del citado código procesal, la medida precautoria debe decretarse sin audiencia de la parte destinataria y ejecutarse sin previo aviso.

En el caso concreto, y de manera muy sintética, se acreditaron los requisitos del siguiente modo: Primero. El entonces Consejo de la Judicatura Federal, ahora Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial Federal, solicitó formalmente el decreto de la medida cautelar. Segundo. Precisó que dicha medida debía decretarse hasta por la cantidad de \$4,473,299.00 (cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos), monto correspondiente a las prestaciones reclamadas en la reconvención del juicio ordinario federal correspondiente. Tercero. Lo anterior deriva del contrato y apéndices correspondientes celebrados entre las partes del juicio de origen, así como del finiquito unilateral realizado por la demandada. Todos los documentos fueron mostrados en juicio, lo que evidenció que la acción intentada no era temeraria o infundada.

Sobre el segundo rubro, consistente en la necesidad de la medida, el agravio de la recurrente alegó que se omitió considerar la póliza de la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato de obra pública celebrado entre las partes, por lo que la medida cautelar era innecesaria y una carga desproporcionada a la destinataria de ella. Sin embargo, por criterio de la mayoría de esta Suprema Corte y que es precedente, -que obliga a todos sus integrantes-, se considera que la medida se justifica para evitar la ocultación, la simulación o, incluso, que desaparezcan bienes y derechos que eviten la ejecución de una sentencia condenatoria.

Asimismo, toda vez que los requisitos de pedir la medida fueron satisfechos, no hay más camino que otorgarla, con independencia de la garantía fiduciaria previa. Y, en relación al tercer rubro, basado en la dispensa a favor del Órgano de Administración Judicial de caucionar posibles daños y perjuicios, el agravio de la recurrente consiste en una aplicación indebida del artículo 418 del ya referido código adjetivo, pues tal dispensa solo opera en un juicio ejecutivo. Sin embargo, el agravio parte de una premisa equivocada. La dispensa se fundamentó en el artículo 4o. del mismo código que permite este tipo de distinciones sin considerar la naturaleza del juicio de que se trate, aunado a que en el acuerdo combatido no se hizo mención de que se tramitara un juicio ejecutivo ni que el finiquito de obra tuviera el carácter de documento que trae aparejada ejecución.

De igual modo, la apelante omitió combatir la razón principal para dispensar al Órgano de Administración Judicial de otorgar garantía, a saber, que forma parte de la Federación.

En conclusión, la apelación se resuelve como infundada y se confirma el acuerdo combatido. Lo anterior, conforme al criterio, insisto, de la mayoría de las y los integrantes de esta Suprema Corte, y que sobre esa base se resuelve este asunto, a pesar de que mi criterio jurídico, y en congruencia en lo que he hecho en casos muy similares, es votar en contra de esta propuesta de sentencia.

El proyecto está hecho -repito-, conforme a la decisión mayoritaria, sobre todo para evitar un voto o pocos votos en

contra y, entonces, dilatar la resolución de este asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto en los términos que lo plantea, lo hace conforme al criterio de la mayoría. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** También a favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE APELACIÓN 21/2025.**

Nos quedan varios asuntos en la lista, pero por la hora vamos a dejar acá. Le pido, secretario, que ajustemos la lista del lunes para poder ver los que tenemos todavía pendientes y continuar con los asuntos en cartera. Pues si no hay alguna otra intervención, vamos a terminar aquí la sesión pública. En consecuencia, se levanta la sesión. Buenas tardes a todos y todas.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:57 HORAS)**